



# Gaceta Parlamentaria

Año X

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de septiembre de 2007

Número 2340-H

## CONTENIDO

### Modificaciones

Del presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo.

De los presidentes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, al dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los presidentes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, al dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Del presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

## Anexo H

**Jueves 13 de septiembre**

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y SE ESTABLECE EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de septiembre de 2007

**DIP. RUTH ZAVALA SALGADO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE**

Hago referencia al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, el cual fue entregado a esa Presidencia el 11 de septiembre del presente y considerado de primera lectura el 12 de septiembre siguiente.

Al respecto la Comisión de Hacienda y Crédito Público aprobó las siguientes modificaciones al Decreto mencionado, las cuales se anexan al presente comunicado:

Se **Reforma** el párrafo Décimo Noveno del artículo 213 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el Transitorio Único del Decreto, y se **Adicionan** tres párrafos (último, penúltimo y antepenúltimo) al referido artículo 213 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

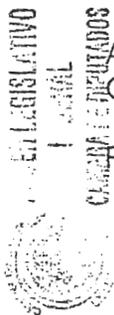
Asimismo, solicitamos atentamente que esas modificaciones se publiquen en la Gaceta Parlamentaria el 13 de septiembre de 2007.

Reiterándole mi consideración distinguida, quedo de usted.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

000366



2007 SEP 12 10:16 AM

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y SE ESTABLECE EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO**

Se **Reforman** el párrafo Décimo Noveno del artículo 213 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el Transitorio Único del Decreto, y se **Adicionan** tres párrafos (último, penúltimo y antepenúltimo) al referido artículo 213 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>"Artículo 213. ....</p> <p>Para los efectos de este Título y la determinación de los ingresos de fuente de riqueza en el país, las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación que les conceden las leyes, determinar la simulación de los actos jurídicos exclusivamente para efectos fiscales, la cual tendrá que quedar debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de su situación fiscal a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>....."</p>	<p>"Artículo 213.</p> <p>.....</p> <p><i>SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO</i></p> <p>Para los efectos de este Título y la determinación de los ingresos de fuente de riqueza en el país, las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación que les conceden las leyes, determinar la simulación de los actos jurídicos exclusivamente para efectos fiscales, la cual tendrá que quedar debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de su situación fiscal a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, <b>siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas en términos del artículo 215 de esta Ley.</b></p> <p>.....</p> <p><i>SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS (ÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO)</i></p> <p>La resolución en que la autoridad determine la simulación deberá incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Identificar el acto simulado y el realmente celebrado;</li> <li>b) Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación, y</li> <li>c) Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.</li> </ul> <p>Para efectos de probar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.</p> <p>En los casos que se determine simulación en</p>

	los términos de los cuatro párrafos anteriores, el contribuyente no estará obligado a presentar la declaración a que se refiere el artículo 214 de esta Ley.”
Transitorio  Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.	Transitorio  Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, salvo la reforma al artículo 109, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, AL DIC-  
TAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de Septiembre de 2007  
CHCP/OF.324/07

**DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**P R E S E N T E**

Nos referimos al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue entregado a esa Presidencia el 11 de Septiembre del presente y considerado de primera lectura en la sesión del 12 de septiembre.

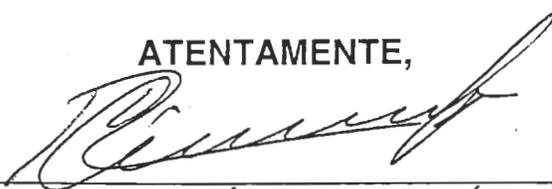
Al respecto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, aprobaron las siguientes modificaciones al Decreto mencionado, mismas que se anexan a la presente:

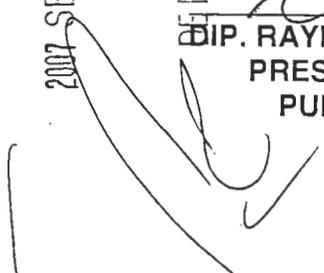
"Se Reforma el intrínquilis; primer párrafo, fracción IV del artículo 74; párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; sexto párrafo, fracción II del artículo 79; segundo transitorio, y se Adiciona el primer párrafo inciso c), fracción V, Base primera, Apartado C del artículo 122."

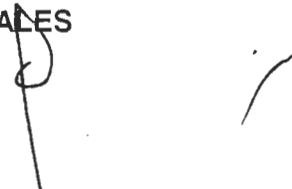
Asimismo, solicitamos atentamente que estas modificaciones sean publicadas en la Gaceta Parlamentaria del 13 de septiembre de 2007.

Reiterándole nuestra consideración distinguida, quedamos de usted.

**ATENTAMENTE,**

  
**DIP. RAYMUNDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

  
**DIP. JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

  
**DIP. RAÚL A. PADILLA OROZCO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

000367



2007 SEP 12 PM 16:47

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Se **Reforma** el intrínquilis; primer párrafo, fracción IV del artículo 74; párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; sexto párrafo, fracción II del artículo 79; segundo transitorio, y se **Adiciona** el primer párrafo inciso c), fracción V, Base primera, Apartado C del artículo 122, en la forma siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>ENCABEZADO DEL DECRETO:</b></p> <p>Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 fracción V incisos c) primer y segundo párrafos y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se ADICIONAN los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos <b>tercero</b>, cuarto y quinto; 122 fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se DEROGA el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>ENCABEZADO DEL DECRETO:</b></p> <p>Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 <b>Apartado C, Base Primera</b>, fracción V, <b>incisos c) primer párrafo y e)</b> y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se ADICIONAN los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, <b>apartado C, Base Primera</b>, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se DEROGA el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p><b>ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV, PARRAFO PRIMERO:</b></p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de</p>	<p><b>ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV, PARRAFO PRIMERO:</b></p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, <b>podrá</b> autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse</p>

Egresos.	en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.
<p><b>ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO CUARTO:</b></p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de <b>abril</b> del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO CUARTO:</b></p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de <b>septiembre</b> del año siguiente al de su presentación, con base <b>en el análisis de su contenido y</b> en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p>
<p><b>Artículo 79 ....</b></p> <p><b>Fracción II</b> <b>SEXTO PÁRRAFO</b></p> <p>La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días <b>15</b> de los meses de <b>abril y octubre</b> de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.</p> <p>.....</p>	<p><b>Artículo 79. ....</b></p> <p><b>Fracción II</b> <b>SEXTO PÁRRAFO</b></p> <p>La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días <b>1</b> de los meses de <b>mayo y noviembre</b> de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.</p> <p>.....</p>

<p>ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO C), PARRAFO PRIMERO:</p> <p>c) .....</p>	<p>ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO C), PARRAFO PRIMERO:</p> <p>c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la <b>entidad de fiscalización del Distrito Federal</b> de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.</p>
<p>TRANSITORIO SEGUNDO:</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y, en su caso, las reformas <b>legales</b> que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.</p>	<p>TRANSITORIO SEGUNDO:</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión, <b>así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal</b>, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.</p>

f

J

DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE COORDINACIÓN FISCAL; DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y DE DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de Septiembre de 2007  
CHCP/OF.325/07

**DIP. RUTH ZA VALETA SALGADO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**P R E S E N T E**

Nos referimos al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, el cual fue entregado a esa Presidencia el 11 de Septiembre del presente y considerado de primera lectura en la sesión del 12 de septiembre.

Al respecto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública aprobaron las siguientes modificaciones al Decreto mencionado, mismas que se anexan a la presente:

Se Reforman los artículos 65, fracción XII, primer párrafo; 110, párrafos primero y último; y se Adiciona el artículo 110, con un tercer párrafo y una fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, solicitamos atentamente que estas modificaciones sean publicadas en la Gaceta Parlamentaria del 13 de septiembre de 2007.

Reiterándole nuestra consideración distinguida, quedamos de usted.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DIP. RAÚL A. PADILLA OROZCO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

000368



2007 SEP 12 P 10

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE COORDINACIÓN FISCAL; DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PUBLICADO EN LA GACETA PARLAMENTARIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Se **Reforman** los artículos 65, fracción XII, primer párrafo; 110, párrafos primero y último; y se **Adiciona** el artículo 110, con un tercer párrafo y una fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y una fracción X al Artículo Segundo del Decreto, en la forma siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO 65, FRACCIÓN XII, PRIMER PÁRRAFO</b></p> <p>XII. Las condiciones de trabajo, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Federal, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mando y personal de enlace.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65, FRACCIÓN XII, PRIMER PÁRRAFO</b></p> <p>XII. Las condiciones de trabajo, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Federal, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mandos <b>medios y superiores</b> y personal de enlace.</p>
<p><b>ARTÍCULO 110, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y UNA FRACCIÓN V</b></p> <p>Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Función Pública y las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 110, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y UNA FRACCIÓN V</b></p> <p>Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por <b>las</b> Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones, y</p> <p>V. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;</p> <p>V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y</p> <p>VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO.-</b> .....</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO.-</b> .....</p> <p>FRACCIÓN X.</p> <p>Las modificaciones a los artículos 32, último párrafo; 41, fracción II, inciso ñ) y 107, fracción I, inciso f) entrarán en vigor al día siguiente al de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.</p>

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de septiembre de 2007

DIP. RUTH ZA VALETA SALGADO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE

Hago referencia al Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual fue entregado a esa Presidencia el 11 de septiembre del presente y considerado de primera lectura el 12 de septiembre siguiente.

Al respecto la Comisión de Hacienda y Crédito Público aprobó las siguientes modificaciones al Decreto mencionado, las cuales se anexan al presente comunicado:

Se **Reforman** los artículos Décimo Tercero Transitorio, segundo párrafo y Vigésimo Primero Transitorio, y se **Elimina** el segundo párrafo del Octavo Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Asimismo, solicitamos atentamente que esas modificaciones se publiquen en la Gaceta Parlamentaria el 13 de septiembre de 2007.

Reiterándole mi consideración distinguida, quedo de usted.

000369



CÁMARA DE DIPUTADOS

2007 SEP 12 PM 10 48

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

ATENTAMENTE,

DIP. JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Se **Reforman** los artículos Décimo Tercero Transitorio, segundo párrafo y Vigésimo Primero Transitorio y se **Elimina** el segundo párrafo del Octavo Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en la forma siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Octavo.</b> No estarán afectos al pago del impuesto empresarial a tasa única los ingresos que obtengan los contribuyentes por las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando las contraprestaciones relativas a las mismas se perciban con posterioridad a dicha fecha, salvo cuando los contribuyentes hubieran optado para los efectos del impuesto sobre la renta por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio.</p> <p><del>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable siempre que el contribuyente emita el comprobante respectivo por las actividades realizadas que reúnan los requisitos fiscales, en la misma fecha en la que se hayan acumulado los ingresos para los efectos del impuesto sobre la renta.</del></p>	<p><b>Artículo Octavo.</b> No estarán afectos al pago del impuesto empresarial a tasa única los ingresos que obtengan los contribuyentes por las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando las contraprestaciones relativas a las mismas se perciban con posterioridad a dicha fecha, salvo cuando los contribuyentes hubieran optado para los efectos del impuesto sobre la renta por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio.</p>
<p><b>Artículo Décimo Tercero. ...</b></p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el artículo 4, fracción IV de esta Ley, que no se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes gozarán de la exención prevista en el citado artículo, siempre que se inscriban en dicho registro dentro del <del>ejercicio de 2008</del> y cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, las cuales deberán ser publicadas a partir del mes de agosto de 2008. Así mismo, mediante reglas de carácter general, dicho órgano desconcentrado podrá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal de 2008, a los contribuyentes que cumplan sus obligaciones fiscales, en materia del impuesto sobre la renta, conforme</p>	<p><b>Artículo Décimo Tercero. ...</b></p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el artículo 4, fracción IV de esta Ley, que no se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes gozarán de la exención prevista en el citado artículo, siempre que se inscriban en dicho registro dentro del <b>plazo</b> y cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, las cuales deberán ser publicadas a partir del mes de agosto de 2008. <b>En dichas disposiciones también se establecerán los términos a que deberán sujetarse los documentos que se emitan durante el plazo correspondiente para efectos de comprobación de las adquisiciones a que se refiere el párrafo anterior.</b> Así mismo, mediante reglas de carácter general, dicho órgano desconcentrado podrá otorgar facilidades administrativas para el</p>

<p>al régimen simplificado establecido en el Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal de 2008, a los contribuyentes que cumplan sus obligaciones fiscales, en materia del impuesto sobre la renta, conforme a lo establecido en el Capítulo VII del Título II y en el <b>Capítulo II del Título IV</b> de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
<p><b>Artículo Vigésimo Primero.</b> Para los efectos del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, la suspensión del pago del impuesto empresarial a tasa única así como de su condonación, incluirá a quienes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se hubieran decretado la declaratoria de concurso mercantil.</p>	<p><b>Artículo Vigésimo Primero.</b> Para los efectos del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, la suspensión del pago del impuesto empresarial a tasa única así como de su condonación, <b>en los términos de dicho artículo</b>, incluirá a quienes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se hubieran decretado la declaratoria de concurso mercantil.</p> <p>Lo anterior será igualmente aplicable a quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, hubieren celebrado el convenio con sus acreedores en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Durante el periodo original pactado en dicho convenio gozarán de la suspensión del cobro del impuesto empresarial a tasa única, sin que dicha suspensión exceda de 3 años a partir del primero de enero de 2008.</li><li>2.- Al término de los 3 años a que refiere el numeral anterior, las autoridades fiscales condonarán el pago del impuesto empresarial a tasa única conforme a lo siguiente:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Determinarán al término de dicho periodo el saldo del impuesto empresarial a tasa única actualizado, por cada uno de los ejercicios en que hubiese operado la suspensión del cobro.</li><li>b) La condonación que procederá por cada uno de los ejercicios fiscales, será la cantidad que resulte de multiplicar, el monto del impuesto empresarial a tasa única que se determine en cada ejercicio fiscal por el factor que más adelante se indica. La diferencia será el monto a pagar por este impuesto, el cual se enterará a más tardar el 31 de marzo del ejercicio inmediato posterior al del último ejercicio por el que opere la suspensión del cobro de dicho impuesto.</li></ol></li></ol> <p>El factor a que se refiere el párrafo anterior, se determinará dividiendo los ingresos gravados del ejercicio de 2007, entre los ingresos</p>

gravados que en cada ejercicio fiscal se obtengan conforme a las disposiciones de esta Ley. Dicho factor, en ningún caso excederá de la unidad.

Para determinar los ingresos gravados del ejercicio de 2007, se aplicarán las disposiciones contenidas en esta Ley como si se hubiera calculado el impuesto en dicho ejercicio, con base a éstas.

El beneficio a que se refiere el presente artículo no será aplicable en los siguientes supuestos:

I.- En caso que durante el periodo de suspensión el contribuyente acuerde su fusión, independientemente del ejercicio en que ésta surta sus efectos.

II.- En el caso que durante el periodo de suspensión exista un cambio de accionistas del más del 10% de las acciones con derecho a voto.

Para el caso de sociedades mexicanas que tengan colocadas sus acciones ante el gran público inversionista, no será aplicable el beneficio que se refiere este artículo, cuando exista cambio de control de accionistas en términos del artículo 109, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III.- En caso de que durante el periodo de suspensión, el contribuyente realice un cambio de actividad preponderante. Se entenderá como actividad preponderante la definida en términos del artículo 43 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Héctor Larios Córdova, PAN, presidente; Javier González Garza, PRD; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Ricardo Cantú Garza, PT; Miguel Ángel Jiménez Godínez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidenta, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; vicepresidentes, V. Luis Sánchez Jiménez, PRD; Cristián Castaño Contreras, PAN; Arnoldo Ochoa González, PRI; secretarios, Esmeralda Cárdenas Sánchez, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; Patricia Villanueva Abraján, PRI; Antonio Xavier López Adame, PVEM; María del Carmen Salvatori Bronca, CONVERGENCIA; María Mercedes Maciel Ortiz, PT; Jacinto Gómez Pasillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. **Teléfono:** 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>